



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 26 de agosto de 2019

Número 197

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 15/18; número 4: autos 615/17;
número 6: autos 84/19, 61/19, 116/19 y 107/19; número 8:
autos 65/19; número 9: autos 175/18; número 9 (refuerzo): autos
767/17 3
- Málaga.—Número 11: autos 477/19..... 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la plantilla de personal 9
- Gerencia de Urbanismo: Acuerdo de inclusión en el Registro
Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 10
- Cazalla de la Sierra: Ordenanza municipal..... 11
- Nombramientos de personal 11
- Proyecto de actuación 12
- Constantina: Convocatoria de subvenciones..... 12
- Gerena: Convocatoria de premios (BDNS) 12
- Lantejuela: Delegación de competencias 13
- Mairena del Alcor: Expedientes de modificación de créditos... 13
- Actualización del inventario municipal 14
- Montellano: Precios públicos 14
- Olivares: Ordenanza municipal. 14
- Osuna: Cuenta general ejercicio 2019 22
- El Palmar de Troya: Proyecto de actuación 22
- Utrera: Nombramientos de personal 22

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 15/2018 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144420180000815

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER FONTALBA BENAVENTE, FRANCISCO JOSE FONTALBA MOYA, PEDRO PALOMINO ROMERO, FRANCISCO FLORES BERNAL, JUAN CARLOS LOPEZ MARQUEZ, ANTONIO RODRIGUEZ BELEÑO, JOSE FLORES BERNAL, JUAN JOSE PALOMINO GARCIA, ROBERTO PARRILLA ZAMBRUNO y FRANCISCO RUIZ ESCRIBANO

Abogado: EMILIO FERNANDEZ PORTES

Contra: D/Dª. REVESTIMIENTOS BELFLOR, S.L., LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L.

Abogado: LORENZO FERNANDEZ JARAQUEMADA

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/18, EJECUCION TITULO JUDICIAL 15/18 a instancia de la parte actora FRANCISCO JAVIER FONTALBA BENAVENTE, FRANCISCO JOSE FONTALBA MOYA, PEDRO PALOMINO ROMERO, FRANCISCO FLORES BERNAL, JUAN CARLOS LOPEZ MARQUEZ, ANTONIO RODRIGUEZ BELEÑO, JOSE FLORES BERNAL, JUAN JOSE PALOMINO GARCIA, ROBERTO PARRILLA ZAMBRUNO y FRANCISCO RUIZ ESCRIBANO contra REVESTIMIENTOS BELFLOR, S.L., LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L. se ha dictado RESOLUCION de fecha 27 de junio de 2019 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./Dña. PABLO SURROCA CASAS

En SEVILLA, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve

El anterior escrito presentado por el Letrado del FOGASA, únase a los autos de su razón y acuerdo:

1º.- Habiéndose interesado la ampliación de la presente ejecución frente a la entidad NAZARENA DE MONTAJES, S.L. se señala el próximo día TREINTA DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:20 HORAS para la celebración de comparecencia.

Cítese al FOGASA, a la parte ejecutante y ejecutada REVESTIMIENTOS BELFLOR, S.L., a través de su representación procesal, y librense los exhortos necesarios para la citación de NAZARENA DE MONTAJES, S.L. y LAMINADOS DOS HERMANAS, con traslado de la solicitud, previniendo a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la ejecutada y la empresa sobre la que se interesa la ampliación, por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

A la vista de lo actuado y ad cautelam, cítese mediante edictos a LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L.

2º.- Respecto a la petición de prueba y sin perjuicio de lo que pueda acordarse sobre su admisión en el acto de la vista:

- Librese oficio a la TGSS para que con anterioridad al acto de la vista aporten INFORME DE VIDA LABORAL de las sociedades LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L. del año 2019

- Se requiere a LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L., para que en el acto de la comparecencia, aporten CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LOS NUMEROS DE CUENTAS CORRIENTES con las que operan.

- Se requiere a LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L., para que en el acto de la comparecencia, aporten CUANTAS ANUALES FORMULADAS PARA 2018 e INFORME DE AUDITORIA O SU BORRADOR, y para el caso de que no estén formuladas o aprobadas las cuentas, BALANCES DE SUMAS Y SALDOS 2018.

- Se requiere a LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L., para que en el acto de la comparecencia, aporten las DECLARACIONES DE IVA MENSUALES Y/O TRIMESTRALES según les correspondan, presentadas en el periodo enero a junio de 2019, ambos inclusive.

- Se requiere a LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L., para que en el acto de la comparecencia aporten LIBRO DE REGISTRO FACULTARS EMITIDAS en el periodo enero a junio de 2019, ambos inclusive.

- Se requiere a LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L., para que en el acto de la comparecencia, aporten CONTRATOS DE SUMINISTRO DE LUZ, AGUA Y GAS, suscritos por las codemandadas con las diferentes empresas suministradoras para la explotación de la actividad correspondiente.

- Se requiere a LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L., para que en el acto de la comparecencia aporte IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL EJERCICIO DE 2018, y los pagos a cuenta de dicho impuesto efectuados durante el 2019.

3º.- Respecto a la solicitud de medida cautelar, procede la apertura de la correspondiente pieza separada con testimonio de la misma y de la presente resolución, y en ella se acordará lo procedente sobre su admisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS (Art. 187 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LAMINADOS DOS HERMANAS, S.L. y NAZARENA DE MONTAJES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-4753

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 615/2017 Negociado: 53
 N.I.G.: 4109144S20170006688
 De: D/D^a. PALOMA PEREZ DEL CAMPO APARICIO
 Abogado: JOSE JACKIE AGUILAR GONZALEZ
 Contra: D/D^a. DISRUPTIVE TECHNOLOGY SL
 Abogado:

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 615/2017 se ha acordado citar a DISRUPTIVE TECHNOLOGY SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISRUPTIVE TECHNOLOGY SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-5190

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2019 Negociado: M
 N.I.G.: 4109144S20160010062
 De: D/D^a. SALVADOR BAREA CARMONA
 Abogado: JOSE ENRIQUE DELMAS DEWISME
 Contra: D/D^a. DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. SALVADOR BAREA CARMONA contra DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 03/07/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.727,08€ en concepto de principal ,mas la suma de 409,06€ calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° 4025000064061715 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por

cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4866

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 61/2019 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20150012107

De: D/D^a. ELENA MARIA CARMONA MUÑOZ

Abogado: RAFAEL PAEZ MERINO

Contra: D/D^a. LOLEJOIT SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ELENA MARIA CARMONA MUÑOZ contra LOLEJOIT SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 03/07/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s LOLEJOIT SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 5.752,91 € en concepto de principal, más la cantidad de 862,94 € calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° 402500064061715 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LOLEJOIT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4859

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 116/2019 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420190007090

De: D/D^a. PILAR FERNANDEZ PEREZ

Abogado: NATALIA ROMAN CINTADO

Contra: D/D^a. LOLEJOIT SL

EDICTO

D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. PILAR FERNANDEZ PEREZ contra LOLEJOIT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 2/07/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de Dª. PILAR FERNANDEZ PEREZ frente a LOLEJOIT SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.800,44 € en concepto de principal, más la cantidad de 420,06 € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 1 de Sevilla, con fecha 12/11/18 en la ejecución 163/18 dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LOLEJOIT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4858

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 107/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420180009572

De: D/Dª. PATYY RAQUEL GALINDO NIETO

Abogado: DAVID CABRAL TRIGO

Contra: D/Dª. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

Dª Mª BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/2019 a instancia de la parte actora Dª. PATYY RAQUEL GALINDO NIETO contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 01/07/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

a) Declarar a la ejecutada I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente”

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4744

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 65/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180006303

De: D/Dª. JUAN EDUARDO MENIZ PIZARRO

Abogado: MANUEL ANGEL CASTILLO PEDROSO

Contra: D/Dª. TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN EDUARDO MENIZ PIZARRO contra TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/07/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. DIJO:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 67.714,07 euros de principal, más 13.542,81 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 67.714,07 euros de principal, más 13.542,81 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL con CIF B41047317; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunos órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REVISIÓN DIRECTO por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROV INCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-4925

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 175/2018 Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20160000469

De: D/D^a. KEBERE MAMO DINKA

Abogado:

Contra: D/D^a. PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ARACELI GOMEZ BLANCO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. KEBERE MAMO DINKA contra PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/06/19 del tenor literal siguiente:

DECRETO 488/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ARACELI GOMEZ BLANCO

En SEVILLA, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm.175/18, seguida en este Juzgado en materia de despido y reclamación de cantidad, se dictó Decreto en fecha 23/11/18 acordando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 5.253,30. euros, más 1.050,66 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 14/02/19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D^a. ARACELI GÓMEZ BLANCO, ACUERDA:

Declarar al ejecutado PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.253,30 euros de principal, más 1.050,66 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FOGASA, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0045.16 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0045.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S..S^a. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

LA LETRADA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

15W-4781

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170008380

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 767/2017 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: VANESA POZO HITTA

ABOGADO/A: PABLO DE BENITO POZO

DEMANDADO/S: TECNICAS DE VENTAS TELEFONICAS SL FOGASA

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 767/2017 a instancia de la parte actora D^a VANESA POZO HITTA contra TECNICAS DE VENTAS TELEFONICAS SL (Administradora única María Auxiliadora Martínez Miura) sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 23/05/19.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada TECNICAS DE VENTAS TELEFONICAS SL (Administradora única María Auxiliadora Martínez Miura), que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado TECNICAS DE VENTAS TELEFONICAS SL (Administradora única María Auxiliadora Martínez Miura) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-5013

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 477/2019 Negociado: cv
N.I.G.: 2906744420190006227
De: D/D^a. Antonio Galán Gutiérrez
Contra: D/D^a. TELGARO TELECOMUNICACIONES SL

EDICTO

D/D^a. LUIS VILLALOBOS SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE MALAGA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 477/2019 se ha acordado citar a TELGARO TELECOMUNICACIONES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5/11/19 A LAS 12:05 HORAS, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TELGARO TELECOMUNICACIONES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 24 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

34W-5900

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2019, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por don Manuel Morcillo Sánchez en nombre del Sindicato de Empleados Municipales contra la aprobación inicial de modificación de la plantilla municipal acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de abril de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 116, de 22 de mayo de 2019, por el que se prueba inicialmente la modificación de la plantilla municipal, tomando como base las argumentaciones establecidas en el informe emitido con fecha 9 de julio de 2019 por la Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Recursos Humanos

Segundo. Elevar a definitiva la aprobación inicial del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, en el que se modifica la Plantilla municipal, para lo cual se procede a:

Amortización de las siguientes plazas:

- Una plaza de Técnico Superior Ingeniero Industrial (974), Subgrupo A1, escala Administración Especial.
- Una plaza de Técnico Auxiliar C1 Delineante (206), Subgrupo C1, escala Administración Especial.
- Once plazas de Subalterno (66, 68, 4740, 4741, 4742, 4744, 4749, 4750, 4754, 4755 y 4757), Subgrupo E, escala Administración General.
- Dos plazas de Técnico Superior Licenciado en Medicina y Cirugía (4296 y 4299), Subgrupo A1, escala Administración Especial.
- Una plaza de Técnico Superior Licenciado en Medicina y Cirugía, Hematólogo (4313), Subgrupo A1, escala Administración Especial.
- Una plaza de Técnico Medio Ayudante Técnico Sanitario (4333), Subgrupo A2, escala Administración Especial.
- Una plaza de Técnico Medio Inspector Medioambiental (1032), Subgrupo A2, escala Personal Laboral.
- Una plaza de Oficial Primera Conductor (4790), Subgrupo C2, escala Personal Laboral.
- Veintitrés plazas de Peón (4057, 5396, 3527, 3850, 4056, 3843, 3690, 3742, A2009147, 3783, 5567, 3828, A2009137, 249, 4756, 3834, 5302, 5292, 3904, 3568, 3587, 3467 y 3833), Subgrupo E, escala Personal Laboral.

Creación de las siguientes plazas:

- Ocho plazas de Técnico Superior Psicólogo, Subgrupo A1, escala Administración Especial.
- Ocho plazas de Técnico Medio Trabajador Social, Subgrupo A2, escala Administración Especial.
- Ocho plazas de Técnico Superior Licenciado en Derecho, Subgrupo A1, escala Administración Especial.
- Ocho plazas de Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2, escala Administración General.
- Una plaza de Educador, Subgrupo A2, escala Administración Especial.»

Lo que se publica, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo

de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o, a su elección, ante aquel en cuya circunscripción tenga Ud. su domicilio) conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 29 de julio de 2019.—La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

36W-5585

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 23 de julio de 2019, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos en los plazos que la Ley, la Ordenanza Municipal y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 4 de abril de 2019, núm. 2686 del Libro de Resoluciones, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en calle Afán de Ribera núm. 186 de Sevilla, al haber transcurrido con fecha 9 de febrero de 2019 el plazo de dos años desde que adquirió la condición de solar para dar cumplimiento al deber de edificar sin que se haya solicitado tan si quiera la oportuna licencia, concediéndole el plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado).

Una vez notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, se han presentado alegaciones con fecha 25 de abril de 2019 por doña Carmen Gil Pérez, si bien procede su desestimación en virtud de informe emitido a tales efectos por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística con fecha 13 de junio de 2019 y acordar su inclusión en el citado Registro.

La inscripción en el citado Registro que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de dicha inclusión sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de su condición de solar sin edificar en el plazo establecido para ello conforme a las citadas disposiciones legal y reglamentaria. Acordada la inscripción de la finca en el mencionado Registro, ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de edificar en el plazo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 de la citada Ordenanza, el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores, se acuerde su caducidad o archivo del procedimiento, conforme al artículo 5 de la citada disposición reglamentaria.

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de dicha Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, acordó prorrogar por un año (1) la suspensión aprobada el 27 de diciembre de 2017, con efectos desde el 27 de noviembre de 2017, del inicio del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha indicada aún no les hubiera vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inscripción en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán inscribiendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan la misma.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 25 de abril de 2019 por doña Carmen Gil Pérez e incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72, de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado) y con el informe de fecha 13 de junio de 2019 emitido por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, del que como motivación de la presente se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88.6 y 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

21/2018 R.M.S.

Situación: Calle Afán de Ribera núm. 186 de Sevilla.

Descripción registral: No se ha localizado hasta la fecha información registral de la finca con referencia catastral núm. 8401903TG3480S0001EE.

Descripción: La descripción de sus linderos resulta como sigue, según informe técnico emitido a tales efectos con fecha 12 de junio de 2019: “Por su frente con calle Afán de Ribera; por la derecha entrando, con la casa número 32 de la calle

Juan Castillo Sánchez (Referencia catastral: 8401901TG3480S) y con la casa núm. 184 de la calle Afán de Ribera (referencia catastral: 8401902TG3480S) por la izquierda con el inmueble sito en el núm. 188 de la calle Afán de Ribera (Referencia catastral: 8401904TG3480S) y por el fondo con casas núm. 28 de calle Juan Castillo Sánchez (Referencia catastral: 8401927TG3480S) y núm. 29 de calle Juan Talavera Heredia (Referencia catastral: 8401907TG3480S).”

Superficie catastral: 199 m².

Titulares catastrales: María del Carmen Gil Pérez y otros.

Clasificación y calificación urbanística: Urbano Consolidado; Residencial Suburbana (SB).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde el levantamiento de la prórroga de la suspensión de su cómputo, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 30 de noviembre de 2018, con efectos desde el 27 de noviembre de 2018 por plazo de un (1) año, esto es hasta el 27 de noviembre de 2019, momento a partir del cual se computara el citado plazo.

El mero transcurso del mencionado plazo (una vezalzada la suspensión para su cómputo) determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante transmisión forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o el procedimiento de adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo. Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales.

Tercero. Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto. Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 29 de julio de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

36W-5632

CAZALLA DE LA SIERRA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de julio de 2019, la Ordenanza municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar, se somete a información pública por espacio de 30 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado la ordenanza fiscal se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cazalla de la Sierra a 5 de agosto de 2019.—El Alcalde-Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

15W-5981

CAZALLA DE LA SIERRA

En relación con el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Agente, encuadrada en el subgrupo Servicios Especiales, escala de Administración Especial, subescala Policía Local, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2018, mediante el sistema de oposición libre, se hace público que por resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de julio de 2019, se ha acordado nombrar a don Emilio José Palma Vega, para ocupar la citada vacante.

En Cazalla de la Sierra a 29 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

36W-5562

CAZALLA DE LA SIERRA

En relación con el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de oficial, encuadrada en el subgrupo Servicios Especiales, escala de Administración Especial, subescala Policía Local, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2018, mediante promoción interna, se hace público que por resolución de esta Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019, se ha acordado nombrar a don José Miguel Ruda Vega, para ocupar la citada vacante.

En Cazalla de la Sierra a 29 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

36W-5565

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Fernando José Cano Recio, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo de 2019, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación instando por don Antonio Rodríguez Centeno para la implantación de alojamiento rural, en el emplazamiento denominado finca El Cortijito, parcela 45 del polígono catastral 6 de Cazalla de la Sierra.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 43,1 f de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Cazalla de la Sierra a 26 de julio de 2019.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

36W-5536

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de agosto de 2019, se aprobó la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva al amparo de la convocatoria de 2019. En cumplimiento del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en la base 7.^a de la convocatoria pública 2019, así como del artículo 12 de la Ordenanza reguladora, se publican la subvenciones concedidas y que superan la cuantía de 3.000 euros, a saber:

<i>Beneficiario</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Importe</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>
Cáritas Parroquial	Ayuda Integral a familias necesitadas	5.000	924.90.489.20
Asnadis	Ayuda al buen funcionamiento 2009	4.900	924.90.489.20
CDFN Constantina	Escuelas de Fútbol 2018/2019	4.000	924.90.489.20
Asoc. Moto-club Gambrinus	XV Concentración Morea Ciudad de Constantina 2019	3.000	924.90.489.20
U.D. Constantina	Temporada 2019/2020	5.000	924.90.489.20

En Constantina a 13 de agosto de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

15W-5946

GERENA

Extracto del acuerdo de Alcaldía número 820/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, por el que se ha aprobado una nueva convocatoria pública de la «Ruta de la Tapa 2019» y se ha procedido a la ratificación del contenido de las bases aprobadas con fecha 1 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria.

BDNS (Identif.): 471174.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. *Personas destinatarias.*

Establecimientos hosteleros que deseen participar en la Ruta de la Tapa de Gerena 2019.

Segundo. *Objeto.*

Promocionar y premiar a los establecimientos hosteleros, premiar a los ruterros/as participantes de este evento.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria de los premios correspondientes a la VIII Edición de la Ruta de la Tapa, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de agosto de 2019, y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto. *Financiación.*

La cuantía total asignada para financiar el importe de los premios de este evento asciende a 400,00 euros, imputándose a la aplicación presupuestaria 432 2260200 de 2019 (o aplicación presupuestaria que se habilite) del Ayuntamiento de Gerena.

Quinto. *Cuantía ayuda por la realización de las prácticas profesionales.*

Los establecimientos adheridos a esta convocatoria de la Ruta de la Tapa podrán optar a uno sólo de los premios que a continuación se detallan, otorgados por la votación directa de los ruterros/as participantes:

- 1.^{er} premio: 180 € brutos y placa acreditativa.
- 2.^o premio: 130 € brutos y placa acreditativa.
- 3.^{er} premio: 90 € brutos y placa acreditativa.

Sexto. *Solicitudes y documentación.*

Los establecimientos que deseen participar en la Ruta de la Tapa de Gerena 2019, tendrán que solicitarlo por escrito según formulario facilitado (anexo I de las bases).

Séptimo. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Los establecimientos que deseen participar en la Ruta de la Tapa de Gerena 2019, tendrán que solicitarlo por escrito según formulario facilitado (anexo I), en el Registro del Ayuntamiento, haciendo constar cuantos datos se solicitan en el mismo.

La solicitud podrá hacerse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la BDNS, y hasta el 30 de agosto de 2019, inclusive.

En Gerena a 22 de agosto de 2019.—La Alcaldesa accidental, María Tenorio Santana.

34W-6034

LANTEJUELA

Esta Alcaldía, por resolución número 368/2019, de fecha 31 de julio de 2019, ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre don Modesto Mallén Díaz y doña María del Carmen Torres Martín cuyo expediente ha sido enviado por el Juzgado de Paz de Lantejuela, y se transcribe literalmente a continuación:

Asunto: *Delegación del Alcalde en un Concejal para la celebración de matrimonio civil.*

Dado que se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en don Antonio Páez Jiménez, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Modesto Mallén Díaz y doña María del Carmen Torres Martín, el día 31 de agosto de 2019,

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación, resuelvo:

Primero. Delegar en favor de don Antonio Páez Jiménez, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Modesto Mallén Díaz y doña María del Carmen Torres Martín, el día 31 de agosto de 2019.

Segundo. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Lantejuela a 31 de julio de 2019.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

34W-5688

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado de 3 de julio de 2019, sobre aprobación de modificación de crédito consistente en transferencia de crédito número 6/2019/TC, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera aprobado, a tenor de los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y cuyo contenido es el siguiente:

Aprobación del expediente de modificación de créditos 6/2019/TC.

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

	<i>Crédito inicial</i>	<i>Transferencia</i>	<i>Total</i>
933/220.00.00 Material ordinario no inventariable	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €
Total modificaciones		15.000,00 €	

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS POSITIVAS

<i>Partida gastos</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Modificación crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
342/212.00.03 Mantenimiento piscina invierno	45.000,00 €	15.000,00 €	60.000,00 €
Total	45.000,00 €	15.000,00 €	60.000,00 €

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 de la mencionada Ley y en el número 1 del artículo 23 del citado Real Decreto.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

En Mairena del Alcor a 19 de agosto de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

15W-5989

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado de 3 de julio de 2019, sobre aprobación de modificación de crédito consistente en transferencia de crédito número 5/2019/TC, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera aprobado, a tenor de los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y cuyo contenido es el siguiente:

Aprobación del expediente de modificación de créditos 5/2019/TC.

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

	<i>Crédito inicial</i>	<i>Transferencia</i>	<i>Total</i>
165/221.00.01 Nuevos contratos	40.000,00 €	14.394,30 €	25.605,70 €
Total modificaciones		14.394,30 €	

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS POSITIVAS

<i>Partida gastos</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Modificación crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
323/623.00.06 Inst. Generación de energía CEIP C/ Maestra Pepita Martín, 32 (expte 1120695)	16.636,84 €	1.916,70 €	18.553,54 €
323/623.00.07 Inst. Generación de energía CEIP C/ Gerardo Diego n.º 3 (expte 1120673)	18.716,45 €	2.079,60 €	20.796,05 €
323/623.00.08 Inst. Generación de energía CEIP C/ Alcalde Retamino n.º 14 (expte 1120662)	18.716,45 €	2.079,60 €	20.796,05 €
323/623.00.09 Inst. Generación de energía CEIP C/ Jaén n.º 71 (expte 1120656)	18.716,45 €	2.079,60 €	20.796,05 €
323/623.00.10 Inst. Generación de energía CEIP C/ Valeriano Bequer s/n (expte 1120624)	18.716,45 €	2.079,60 €	20.796,05 €
323/623.00.11 Inst. Generación de energía CEIP C/ Ntra. Sra de los Ángeles n.º 1 (expte 1120628)	18.716,45 €	2.079,60 €	20.796,05 €
323/623.00.12 Inst. Generación de energía CEIP C/ Camino de las Minas n.º 2 (expte 1120679)	18.716,45 €	2.079,60 €	20.796,05 €
Total	128.935,54 €	14.394,30 €	143.329,84 €

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 de la mencionada Ley y en el número 1 del artículo 23 del citado Real Decreto.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

En Mairena del Alcor a 19 de agosto de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

15W-5988

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 3 de mayo de 2019, adoptó un acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«4.—Aprobación, si procede, de la actualización del inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor. 2019/TAB_01/000165.

Primero. Aprobar la actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Segundo. Publicar la parte dispositiva del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos electrónicos para general conocimiento.

Tercero. Publicar la relación de bienes con su numeración correlativa en el portal de transparencia municipal.

Cuarto. Trasladar el contenido del acuerdo a los distintos Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. Trasladar a la Secretaría General para su autenticación en los términos del artículo 100 del RBELA.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 29 de julio de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

36W-5586

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 774/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, modificado mediante resolución 784/2019 de fecha 19 de agosto de 2019, ha sido aprobado el padrón fiscal del precio público por los Talleres Infantiles de Verano correspondiente al mes de agosto de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 19 de agosto de 2019.—El Alcalde, Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-5996

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de comercio ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero)

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1.— *Objeto.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Olivares, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2.— Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2.— *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Olivares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio callejero: Que es aquél que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- Comercio itinerante: Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3.— *Actividades excluidas.*

1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2.— También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de persona compradora y vendedora.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4.— *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Olivares, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5.— *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6.— *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención a las personas consumidoras, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento de Olivares garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7.— Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. El modo del cálculo de esa actualización será conforme al índice de precios al consumo. A estos efectos, además, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 8.— Autorización municipal.

1.— De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2.— La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3.— En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4.— Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5.— El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9.— Contenido de la autorización.

1.— En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2.— La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.— La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4.— El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10.— Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento, en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11.— Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular, que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III**Del procedimiento de autorización****Artículo 12.— Garantías del procedimiento.**

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13.— Solicitudes y plazo de presentación.

1.— Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

- a) Estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2.— El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3.— Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14.— Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, este Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a.— El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - Entre 0 y 5 años = 5 puntos.
 - Entre 6 y 10 años = 3 puntos.
2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
 - Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b.— La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: Máximo 1 punto.

Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.

Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: Por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restará la puntuación otorgada.

Puntuación: Se restarán 2 puntos.

g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 0,5 puntos.

h.- Encontrarse inscrita en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Puntuación: 0,5 puntos.

i.- Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: Jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

j.- La mercancía innovadora.

Puntuación:

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

Artículo 15.— *Resolución.*

1.- El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno municipal, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3.- Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante

CAPÍTULO I

Del comercio en mercadillos

Artículo 16.— *Ubicación.*

1.- El mercadillo del término municipal de Olivares se ubicará en el Recinto Ferial, situado en la entrada por la carretera Olivares - Sanlúcar la Mayor.

2.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17.— *Fecha de celebración y horario.*

1.- El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 hasta las 14:00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2.- A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3.- Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18.— *Puestos.*

1.- El mercadillo constará de 30 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza.

2.- El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2 metros y un máximo de 16 metros lineales.

3.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19.— *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II

Del comercio itinerante

Artículo 20.— *Itinerarios.*

1.— Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

- a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Las calles incluidas en el casco urbano del municipio.
- b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Las calles incluidas en el casco urbano del municipio.

2.— El comercio itinerante podrá ejercerse los días laborables, desde las 9:00 hasta las 20:00 horas.

3.— En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21.— *Contaminación acústica y del aire.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22.— *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III

Del comercio callejero

Artículo 23.

1.— Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Las calles incluidas en el casco urbano del municipio.

2.— El comercio callejero podrá ejercerse los días laborables. El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 hasta las 20:00 horas.

3.— En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24.— *Contaminación acústica.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO V

Comisión municipal de comercio ambulante

Artículo 26.— *Comisión municipal de comercio ambulante.*

1.— El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2.— La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: personas vendedoras, consumidoras y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3.— El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

Cuotas y tarifas

Artículo 27.

1.— Cada persona vendedora ambulante autorizada abonará el precio público conforme a las siguientes tarifas y cuantías:

- a) Comercio callejero y comercio itinerante: 6,01 euros al día.
- b) Comercio callejero y comercio itinerante, con utilización de megafonía u otros medios de publicidad, que no consistan en mero anuncio o rótulo de la empresa: 18,03 euros.
- c) Comercio en mercadillo: Por cada metro lineal, pagadero semanalmente: 1,20 euros.

2.— A las personas vendedoras ambulantes autorizados, que ejerzan la actividad en este municipio, se les exigirá una fianza de 160,00 euros, que será abonada antes del 31 de enero de cada año. Igualmente a los nuevos adjudicatarios de los puestos en el mercadillo se le ejercerá una fianza de 160,00 euros, que será abonada en el plazo de un mes contado a partir de la adjudicación del puesto en el mercadillo. Esta fianza será devuelta una vez que cese la venta ambulante en este municipio. En el supuesto de que existan deudas se deducirá la parte correspondiente de la fianza.

3.— El impago de dos recibos ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarcándose del débito la Administración municipal con cargo a la fianza establecida.

TÍTULO VII

*Infracciones y sanciones*Artículo 28.— *Potestad de inspección y sancionadora.*

1.— Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.— Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3.— Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29.— *Medidas cautelares.*

1.— Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2.— Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 30.— *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.— *Infracciones leves:*

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2.— *Infracciones graves:*

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3.— *Infracciones muy graves:*

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 31.— *Sanciones.*

1.— Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves, con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3.— Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4.- En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior.

5.- La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 32.— *Prescripción.*

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2016, y entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Ilustrísimo Ayuntamiento de Olivares.

ANEXO II

Declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento de Olivares

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D.^a ... con DNI/NIE/NIF ... actuando en representación de ... con NIE ...

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de ..., por medio del presente documento formula:

Declaración Responsable sobre el cumplimiento:

Propio ... (marque con una X, en su caso).

De la persona jurídica a la que represento ... (marque con una X, en su caso).

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, Declaro expresamente que cumplo los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ... a ... de ... de 201...

Firmado: ...

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo ... (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

En Olivares a 24 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

OSUNA

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general del Presupuesto municipal, de la Fundación de Estudios Universitarios Francisco Maldonado y Organismo Autónomo Local Blas Infante, así como las cuentas anuales de la Sociedad Municipal Saprome, S.A. y el Ente Público Empresarial (EPE) Turqgesa, correspondiente al ejercicio de 2018, en su reunión del día 17 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de garantizar el principio de publicidad e información, se expone al público la citada cuenta general en la Intervención de Fondos, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan convenientes, que en su caso serán dictaminadas por la propia Comisión que emitirá nuevo informe, trámite previo para su sometimiento de aprobación preceptiva del Ayuntamiento Pleno.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Osuna a 20 de agosto de 2019.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

34W-6006

EL PALMAR DE TROYA

Admitido a trámite el proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable, para proyecto de actuación de interés público «Vertederos de residuos inertes y planta de tratamiento de RCD en la Cantera Troya» el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de El Palmar de Troya <https://sedeelpalmaresde Troya.dipusevilla.es/>.

En El Palmar de Troya a 2 de agosto de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

15W-5794

UTRERA

Por resolución de Alcaldía de fecha 6 de junio de 2019 se nombró funcionario de carrera, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Policía, grupo C, subgrupo C1, a don José Luis García Ruiz, habiendo tomado posesión de la plaza el día 18 de junio de 2019.

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2019 se nombró funcionario de carrera, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Policía, grupo C, subgrupo C1, a don José Luis Ramírez Coronado y don José Steven González Orea, habiendo tomado posesión de la plaza el día 24 de julio de 2019.

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2019 se nombró funcionario de carrera, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Oficial de Policía, grupo C, subgrupo C1, a don José Antonio Palma Pérez y don Juan Tagua Valderas, habiendo tomado posesión de la plaza el día 24 de julio de 2019.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Utrera a 26 de julio de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-5531

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es